



Superintendencia de
Industria y Comercio



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 81706

Ref. Expediente N° SD2025/0006412

Por la cual se niega un registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que por escrito presentado el día 29 de enero de 2025, GRUPO INDUSTRIAL ROMERO S.A.S., solicitó el registro de la Marca RICHMAN`S (Nominativa) para distinguir productos comprendidos en la clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que publicado en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1061, no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de

¹ **30:** Productos de uso doméstico para ablandar la carne, achicoria [sucedáneo del café], aderezos para ensalada, aditivos de gluten para uso culinario, adobos, agua de mar para uso culinario, ajíes [productos para sazonar], alcaparras, algas [condimentos], alimentos a base de harina, aliños para ensalada, pastas de almendras, productos de confitería a base de almendras, almidón para uso alimenticio, alote a base de leche para uso alimenticio, harina de alubias, anís estrellado, anís [semillas], productos de confitería para decorar árboles de navidad, preparaciones aromáticas para uso alimenticio, aromatizantes para bebidas que no sean aceites esenciales, aromatizantes que no sean aceites esenciales, aromatizantes que no sean aceites esenciales para productos de pastelería y repostería, arroz, pastelitos de arroz, alimentos a base de avena, avena molida, avena mondada, sémola de avena, azafrán [productos para sazonar], pan ázimo, azúcar, azúcar candi, barquillos, barritas de cereales ricas en proteínas, barritas de regaliz [productos de confitería], bebidas a base de cacao, bebidas a base de café, bebidas a base de chocolate, bebidas a base de té, aromatizantes para bebidas que no sean aceites esenciales, bicarbonato de soda para uso culinario, bicarbonato de sosa para uso culinario, biscotes, bocadillos y emparedados, bollos, bombones de chocolate, brioches, budines, productos de confitería a base de cacahuate, productos de confitería a base de cacahuètes, cacao, productos a base de cacao, café, aromatizantes de café, preparaciones vegetales utilizadas como sucedáneos del café, saborizantes de café, café sin tostar, canela [especia], caramelos, caramelos blandos, empanadas de carne [pasteles de carne], productos de uso doméstico para ablandar la carne, harina de cebada, cebada molida, cebada mondada, preparaciones a base de cereales, vinagre de cerveza, chicles, chiles [productos para sazonar], chocolate, chow-chow [condimento], chutney [condimento], clavo [especia], comidas preparadas a base de fideos, condimentos, productos de confitería, conos [barquillos], copos de avena, copos de cereales secos, copos de maíz, coulis de frutas [salsas], estabilizantes para crema batida, crema inglesa, crémor tártaro para cocinar, crémor tártaro para uso culinario, creps [filloas], cúrcuma para uso alimenticio, curry [condimento], cuscús [sémola], dulces, edulcorantes naturales, empanadas, empanadillas [productos de pastelería], esencias para alimentos, excepto esencias etéricas y aceites esenciales, espaguetis, especias, espesantes para helados, espesantes para salchichas, espesantes para uso culinario, extractos de malta para uso alimenticio, fécula para uso alimenticio, fermento [levadura], fermentos para masas, fideos, fideos [pasta para sopa], harina de flor, harina de frijoles, galletas, galletas de mantequilla, galletas [petits-beurre], galletas saladas [crackers], productos de galletería, garrafiñadas, germen de trigo para la alimentación humana, preparaciones para glasear jamón, preparaciones para glasear pasteles, glucosa para uso culinario, gluten preparado en forma de producto alimenticio, gofres, golosinas, goma de mascar, gomitas [productos de confitería], grañones para la alimentación humana, macarons [productos de pastelería], macarrones [pastas alimenticias], maíz descascarillado [hominy], harina de maíz, maíz molido, maíz tostado, extractos de malta para uso alimenticio, galletas de malta, malta para la alimentación humana, maltosa, productos de confitería a base de maní, masa para productos de pastelería y repostería, mayonesa, mazapán, melaza, sirope de melaza, caramelos de menta, dulces de menta, menta para productos de confitería, miel, productos de molinería, mostaza, mousse de chocolate, mousses de postre [productos de confitería], muesli, estabilizantes para nata montada, nieves [helados], nuez moscada, palomitas de maíz, pan, pan ácimo, pan de especias, pan molido, pan rallado, panecillos, panqueques, harina de papa para uso alimenticio, papilla a base de leche para uso alimenticio, papilla de harina de maíz con agua o leche [hominy], páprika [producto para sazonar], pasta de almendras, pasta de azúcar [producto de confitería], pasta de frutas [producto de confitería], pasta de soja [condimento], pastas alimenticias, productos de pastelería, aromatizantes que no sean aceites esenciales para productos de pastelería y repostería, pasteles, pasteles de carne [empanadas de carne], pastelitos dulces y salados [productos de pastelería], pastillas [productos de confitería], harina de patata para uso alimenticio, salsa de pepinillos dulces [relish], pesto [salsa], pimentón [producto para sazonar], pimienta, pimienta de jamaica, pizzas, polvos de hornear, polvos para helados, polvos para productos de pastelería y repostería, harina de porotos, pralinés, propóleos, pudines, quiches, raviolos, raviolis, refrigerios a base de arroz, refrigerio s a base de cereales, regaliz [productos de confitería], relish [condimento], rollitos de primavera, rollitos primavera, rosetas de maíz, saborizantes para bebidas que no sean aceites esenciales, saborizantes que no sean aceites esenciales, saborizantes que no sean aceites esenciales para productos de pastelería y repostería, sagú, sal de apio, sal de cocina, sal para conservar alimentos, salsa de soja, salsa de tomate, salsas [condimentos], salsas de carne [graves], sándwiches, productos para sazonar, semillas de lino para la alimentación humana, sémola, sémola de maíz descascarillado, harina de soja, sorbetes [helados], harina de soja, pasta de soja [condimento], salsa de soja, sucedáneos del café, sushi, tabulé, tacos [alimentos], tallarines, tapioca, harina de tapioca para uso alimenticio, tartas, tartas saladas, té, té helado, tortas [pasteles], tortillas de harina o maíz, tortitas, harina de trigo, vainilla [aromatizante], vainillina [sucedáneo de la vainilla], vinagres y yogur helado [helado cremoso]..



Ref. Expediente N° SD2025/0006412

aquella, es deber de la oficina realizar el estudio de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irregistrabilidad determinadas por los artículos 135 y 136 de la Decisión. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“...a la Oficina Nacional Competente le corresponde realizar el examen de registrabilidad, el que es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no hubiesen sido presentadas oposiciones; en consecuencia, la Autoridad Competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que sean presentadas oposiciones, la Oficina Nacional Competente se pronunciará acerca de ellas así como acerca de la concesión o de la denegación del registro solicitado.”

Causales de irregistrabilidad en estudio

Literal a) del artículo 136 de la Decisión 486

No podrán registrarse como marcas aquellos signos cuyo uso en el comercio afectara indebidamente un derecho de tercero, en particular cuando:

a) sean idénticos o se asemejen, a una marca anteriormente solicitada para registro o registrada por un tercero, para los mismos productos o servicios, o para productos o servicios respecto de los cuales el uso de la marca pueda causar un riesgo de confusión o de asociación.

Concepto de la norma

De acuerdo con la disposición andina citada, para que el registro de una marca sea negado se necesita que ella cumpla con varios supuestos de hecho. En primer lugar, que el signo solicitado sea idéntico a uno previamente solicitado o registrado por un tercero², esto es, que sea una reproducción exacta de éste y no permita ninguna clase de diferenciación entre los dos, o que existan semejanzas entre los signos a estudiar. El segundo supuesto de hecho es la identidad o relación existente entre los productos o servicios identificados por la marca solicitada a registro y la previamente solicitada o registrada³.

² •La comparación, debe efectuarse sin descomponer los elementos que conforman el conjunto marcario, es decir, cada signo debe analizarse con una visión de conjunto, teniendo en cuenta su unidad ortográfica, auditiva e ideológica.

•En la comparación, se debe emplear el método del cotejo sucesivo, es decir, se debe analizar un signo y después el otro. No es procedente realizar un análisis simultáneo, ya que el consumidor no observa al mismo tiempo las marcas, sino que lo hace en diferentes momentos.

•Se debe enfatizar en las semejanzas y no en las diferencias, ya que en estas últimas es donde se percibe el riesgo de confusión o de asociación.

•Al realizar la comparación, es importante tratar de colocarse en el lugar del presunto comprador, pues un elemento importante para el examinador, es determinar cómo el producto o servicio es captado por el público consumidor. (...)."

³ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión

Ref. Expediente N° SD2025/0006412

Finalmente, la norma exige que dicha identidad o semejanza y relación de los signos y de los productos o servicios identificados por los signos, sea suficiente para generar un riesgo de confusión o de asociación, que se entiende debe recaer en los destinatarios de los productos o servicios, esto es el público consumidor.

De acuerdo con lo anterior, el no cumplimiento de uno de los supuestos de hecho hace que la marca sea registrable.

Estudio de registrabilidad del signo solicitado

Confundibilidad con marcas previamente registradas

Visto el Registro Nacional de Propiedad Industrial, se encontró la siguiente información relevante para el presente examen de registrabilidad:

Tipo	Signo	Titular	Expediente	Niza	Clase	Trámite	Estado	Vigencia
Mixta	Farm Rich	RICH PRODUCTS CORPORATION	13267239	10	29	Marca	Registrada	14 ago. 2035
Mixta	Farm Rich	RICH PRODUCTS CORPORATION	13170765	10	30	Marca	Registrada	13 feb. 2035
Mixta	RICH'S ULTRA RICH	RICH PRODUCTS CORPORATION	SD2024/0088801	12	29, 30	Marca	Registrada	10 sept. 2035
Mixta	RICH'S WHIP TOPPING	RICH PRODUCTS CORPORATION	SD2019/0090306	11	29, 30	Marca	Registrada	05 jun. 2030
Mixta	RICH'S	RICH PRODUCTS CORPORATION	93384081	7	30	Marca	Registrada	31 may. 2035
Nominativa	RICH'S	RICH PRODUCTS CORPORATION	9235191930	7	30	Marca	Registrada	21 nov. 2027
Nominativa	COFFEE RICH	RICH PRODUCTS CORPORATION	9235563430	7	30	Marca	Registrada	24 feb. 2030

Los signos a comparar son los siguientes:

El signo solicitado	La marca registrada
RICHMAN`S	

Jurisprudencia

El Tribunal Andino de Justicia, en el Proceso 0118-IP-2013, ha señalado sobre las marcas denominativas que:

proviene del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.



Ref. Expediente N° SD2025/0006412

“Al momento de realizar la comparación entre dos signos denominativos, el examinador debe tomar en cuenta los siguientes criterios: Se debe analizar cada signo en su conjunto, es decir, sin descomponer su unidad fonética. Sin embargo, es importante tener en cuenta, las sílabas o letras que poseen una función diferenciadora en el conjunto, ya que esto ayudaría a entender cómo el signo es percibido en el mercado. Se debe igualmente precisar acerca de la sílaba tónica de los signos a comparar, ya que, si ocupa la misma posición, es idéntica o muy difícil de distinguir, la semejanza entre los signos podría ser evidente. Se debe observar el orden de las vocales, pues esto indica la sonoridad de la denominación. Se debe determinar el elemento que impacta de una manera más fuerte en la mente del consumidor, porque esto mostraría cómo es captada la marca en el mercado”.

Por otra parte, en el Proceso 0110-IP-2013, el Tribunal Andino de Justicia, ha preceptuado sobre el análisis entre signos denominativos y mixtos que:

“Las marcas denominativas llamadas también nominales o verbales, utilizan expresiones acústicas o fonéticas, formadas por una o varias letras, palabras o números, individual o conjuntamente estructurados, que integran un conjunto o un todo pronunciable, que puede o no tener significado conceptual. Los signos denominativos compuestos son los que se encuentran integrados por dos o más palabras. En una marca denominativa compuesta habrá de examinarse especialmente la relevancia y distintividad de los vocablos que formen parte de ella, resaltando, necesariamente, el elemento más caracterizado del conjunto marcario y que le otorga una distintividad propia al signo por registrarse. Las marcas mixtas se componen de un elemento denominativo (una o varias palabras) y un elemento gráfico (una o varias imágenes). Al comparar una marca denominativa y una mixta se determina que, si en ésta predomina el elemento verbal, debe procederse al cotejo de los signos aplicando las reglas que para ese propósito ha establecido la doctrina; y, si por otro lado, en la marca mixta predomina el elemento gráfico frente al denominativo, no habría, en principio, lugar a la confusión entre las marcas, pudiendo éstas coexistir pacíficamente en el ámbito comercial. En la comparación entre marcas mixtas, el elemento predominante en el conjunto marcario será el denominativo, como norma general; aunque en algunos casos pueda ser más importante el elemento gráfico; en todo caso, en la comparación entre los signos mixtos deberá examinarse todo el conjunto, tanto el elemento gráfico como el elemento denominativo, vista su relevancia para que el público consumidor identifique la marca y distinga el producto”.

Análisis comparativo

Esta Dirección encuentra que los signos analizados son similarmente confundibles. En efecto, al apreciarlos en conjunto se observa que son ortográfica y fonéticamente similares, comoquiera que el signo solicitado reproduce la parte relevante del signo antecedente, sin que contenga elementos adicionales que le otorguen distintividad suficiente para evitar el riesgo de confusión.

En el presente caso, el elemento “RICH” constituye el componente dominante y recordable tanto en la marca solicitante RICHMAN'S como en las marcas registradas FARM RICH, RICH'S ULTRA RICH, RICH'S WHIP TOPPING, RICH'S (mixta y nominativa). Dicho término, al ser el eje de recordación en todas las denominaciones enfrentadas, genera una clara coincidencia conceptual y fonética, más aún considerando que las expresiones

Ref. Expediente N° SD2025/0006412

acompañantes (como “MAN’S”, “ULTRA”, “WHIP TOPPING” o “FARM”) no alteran de forma significativa la impresión global del conjunto.

La similitud se intensifica en la medida en que el consumidor medio tiende a identificar las marcas por su elemento principal o dominante, en este caso “RICH”, lo que podría inducirlo a pensar que todos los productos provienen de un mismo origen empresarial o de empresas económicamente vinculadas.

De esta forma, y ante la presencia del primer presupuesto, esto es, que los signos presenten similitudes susceptibles de generar confusión, resulta relevante que la administración se pronuncie sobre la eventual relación que pueda existir entre los productos y/o servicios que distinguen los signos en conflicto, para lo cual deberán tenerse en cuenta las pautas o criterios que permiten conducir a establecer o fijar la similitud o la conexión competitiva entre los productos y/o servicios⁴.

Conexión competitiva

El signo solicitado pretende distinguir:

30: Productos de uso doméstico para ablandar la carne, achicoria [sucedáneo del café], aderezos para ensalada, aditivos de gluten para uso culinario, adobos, agua de mar para uso culinario, ajíes [productos para sazonar], alcaparras, algas [condimentos], alimentos a base de harina, aliños para ensalada, pastas de almendras, productos de confitería a base de almendras, almidón para uso alimenticio, alote a base de leche para uso alimenticio, harina de alubias, anís estrellado, anís [semillas], productos de confitería para decorar árboles de navidad, preparaciones aromáticas para uso alimenticio, aromatizantes para bebidas que no sean aceites esenciales, aromatizantes que no sean aceites esenciales para productos de pastelería y repostería, arroz, pastelitos de arroz, alimentos a base de avena, avena molida, avena mondada, sémola de avena, azafrán [productos para sazonar], pan ázimo, azúcar, azúcar candi, barquillos, barritas de cereales ricas en proteínas, barritas de regaliz [productos de confitería], bebidas a base de cacao, bebidas a base de café, bebidas a base de chocolate, bebidas a base de té, aromatizantes para bebidas que no sean aceites esenciales, bicarbonato de soda para uso culinario, bicarbonato de sosa para uso culinario, biscotes, bocadillos y emparedados, bollos, bombones de chocolate, brioches, budines, productos de confitería a base de cacahuate, productos de confitería a base de cacahuetes, cacao, productos a base de cacao, café, aromatizantes de café, preparaciones vegetales utilizadas como sucedáneos del café, saborizantes de café, café sin tostar, canela [especia], caramelos, caramelos blandos, empanadas de carne

⁴ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.

Ref. Expediente N° SD2025/0006412

[pasteles de carne], productos de uso doméstico para ablandar la carne, harina de cebada, cebada molida, cebada mondada, preparaciones a base de cereales, vinagre de cerveza, chicles, chiles [productos para sazonar], chocolate, chow-chow [condimento], chutney [condimento], clavo [especia], comidas preparadas a base de fideos, condimentos, productos de confitería, conos [barquillos], copos de avena, copos de cereales secos, copos de maíz, coulis de frutas [salsas], estabilizantes para crema batida, crema inglesa, crémor tártaro para cocinar, crémor tártaro para uso culinario, creps [filloas], cúrcuma para uso alimenticio, curry [condimento], cuscús [sémola], dulces, edulcorantes naturales, empanadas, empanadillas [productos de pastelería], esencias para alimentos, excepto esencias etéricas y aceites esenciales, espaguetis, especias, espesantes para helados, espesantes para salchichas, espesantes para uso culinario, extractos de malta para uso alimenticio, fécula para uso alimenticio, fermento [levadura], fermentos para masas, fideos, fideos [pasta para sopa], harina de flor, harina de frijoles, galletas, galletas de mantequilla, galletas [petits-beurre], galletas saladas [crackers], productos de galletería, garrapiñadas, germen de trigo para la alimentación humana, preparaciones para glasear jamón, preparaciones para glasear pasteles, glucosa para uso culinario, gluten preparado en forma de producto alimenticio, gofres, golosinas, goma de mascar, gomitas [productos de confitería], grañones para la alimentación humana, harina de habas, halvas, hamburguesas con queso [sándwiches], harinas, helados, helados cremosos, hielo, hielo natural o artificial, hierbas aromáticas en conserva [productos para sazonar], hojuelas de avena, hojuelas de cereales secos, hojuelas de maíz, infusiones que no sean para uso médico, jalea real, jarabe de melaza, jengibre [especia], pan de jengibre, harina de judías, jugos de carne, ketchup [salsa], cacao con leche, café con leche, chocolate con leche [bebida], levadura, linaza para la alimentación humana, macarons [productos de pastelería], macarrones [pastas alimenticias], maíz descascarillado [hominy], harina de maíz, maíz molido, maíz tostado, extractos de malta para uso alimenticio, galletas de malta, malta para la alimentación humana, maltosa, productos de confitería a base de maní, masa para productos de pastelería y repostería, mayonesa, mazapán, melaza, sirope de melaza, caramelos de menta, dulces de menta, menta para productos de confitería, miel, productos de molinería, mostaza, mousse de chocolate, mousses de postre [productos de confitería], muesli, estabilizantes para nata montada, nieves [helados], nuez moscada, palomitas de maíz, pan, pan ácimo, pan de especias, pan molido, pan rallado, panecillos, panqueques, harina de papa para uso alimenticio, papilla a base de leche para uso alimenticio, papilla de harina de maíz con agua o leche [hominy], páprika [producto para sazonar], pasta de almendras, pasta de azúcar [producto de confitería], pasta de frutas [producto de confitería], pasta de soja [condimento], pastas alimenticias, productos de pastelería, aromatizantes que no sean aceites esenciales para productos de pastelería y repostería, pasteles, pasteles de carne [empanadas de carne], pastelitos dulces y salados [productos de pastelería], pastillas [productos de confitería], harina de patata para uso alimenticio, salsa de pepinillos dulces [relish], pesto [salsa], pimentón [producto para sazonar], pimienta, pimienta de jamaica, pizzas, polvos de hornear, polvos para helados, polvos para productos de pastelería y repostería, harina de porotos, pralinés, propóleos, pudines, quiches, raviolos, raviolis, refrigerios a base de arroz, refrigerio s a base de cereales, regaliz [productos de confitería], relish [condimento], rollitos de primavera, rollitos primavera, rosetas de maíz, saborizantes para bebidas que no sean aceites esenciales, saborizantes que no sean aceites esenciales, saborizantes que no sean aceites esenciales para productos de pastelería y repostería, sagú, sal de apio, sal de cocina, sal para conservar alimentos, salsa de soja, salsa de tomate, salsas [condimentos], salsas de carne [gravies], sándwiches, productos para sazonar, semillas de lino para la alimentación humana, sémola, sémola de maíz descascarillado, harina de soja, sorbetes [helados], harina de soya, pasta de soya [condimento], salsa de soya, sucedáneos del café, sushi, tabulé, tacos [alimentos], tallarines, tapioca, harina de tapioca para uso alimenticio, tartas, tartas saladas, té, té helado, tortas [pasteles], tortillas de

Ref. Expediente N° SD2025/0006412

harina o maíz, tortitas, harina de trigo, vainilla [aromatizante], vainillina [sucedáneo de la vainilla], vinagres y yogur helado [helado cremoso]..

Los signos previamente registrado identifica :

Expediente	Producto
------------	----------

13267239	(29): queso, queso apanado, palitos de queso apanados, palitos de mozzarella, bocados de mozzarella, bocados de queso, jalapeños rellenos, chiles jalapeños apanados, chiles jalapeños, champiñones apanados, champiñones rellenos, setas, quesadillas, quesadillas de queso, quesadillas de pollo y queso, quesadillas de carne y queso, palitos de queso rellenos de marinara, albóndigas, albóndigas al estilo italiano, albóndigas de pavo.
----------	---

13170765	(30): pizza, porciones de pizza, pretzel, pretzel relleno, sándwiches de carne y queso, sándwiches de carne, tostadas francesas, palitos de tostadas francesas, palitos de tostada francesa con canela espolvoreada.
----------	--

SD2024/0088801	(29): Coberturas batidas lácteas, coberturas batidas no lácteas, coberturas batidas veganas, glaseados lácteos; glaseados lácteos prebatidos; mezclas lácteas para postres; cremas para café; cremas para café veganas y no lácteas.
----------------	--

	(30): Helados; glaseados listos para batir; glaseados no lácteos; mezclas veganas y no lácteas para postres suaves.
--	---

SD2019/0090306	(29): Carne, pescado, aves de caza; extractos de carne; frutas y verduras enlatadas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.
----------------	--

	(30): Leche descremada, leche helada, cubiertas no lácteas, helados de hielo y rellenos, café, té, cacao, azúcar, arroz, sagú, tapioca, sucedáneos de café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, bollería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos para esponjas "sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias.
--	--

93384081	(30): café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, harinas y preparaciones hechas con cereal, pan, biscochos, tortas, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabes de melaza, levadura, polvo para hacer subir la masa, sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas, esencias, hielo, y en especial cremas no lácteas, cubiertas, glaseados y rellenos, productos para pastelería, productos de masa congelados.
----------	---

9235191930	(30): todos los productos de la clase 30, y en especial cubiertas no lacteas, helados de hielo, rellenos y cubiertas de crema.
------------	--

9235563430	(30): preparaciones para blanquear
------------	------------------------------------

Conexión competitiva entre los productos de la clase 30 de la clasificación internacional

Es importante indicar que los signos distintivos no identifican clases, sino productos o servicios y que, en una misma clase se pueden encontrar productos allí comprendidos principalmente por criterios de abstracta finalidad, más que por la comunidad de otros factores que lleven a atribuirles un mismo origen empresarial. No obstante, en el presente caso no existe duda sobre la relación entre los productos enfrentados, toda vez que se trata de productos idénticos, ubicados en la misma clase 30 del nomenclátor internacional, compartiendo naturaleza, finalidad, canal de comercialización y público consumidor.

En efecto, el signo solicitado ampara una extensa gama de productos de la clase 30, entre los cuales se encuentran café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, harinas y preparaciones hechas con cereal, pan, productos de pastelería, productos de confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, sal, mostaza, vinagre, salsas y

Ref. Expediente N° SD2025/0006412

especias, entre muchos otros, los cuales coinciden plenamente con los productos protegidos por los registros anteriores que amparan “todos los productos de la clase 30”, incluyendo de manera expresa café, té, cacao, productos de panadería, pastelería, confitería y helados, así como productos derivados o complementarios de los mismos.

De esta forma, los productos amparados por ambos signos no solo pertenecen a la misma clase, sino que además son idénticos en su naturaleza, destino y función, siendo comunes dentro del sector alimenticio y de consumo masivo. Tal coincidencia determina que no sea necesario acudir a los criterios de conexión competitiva desarrollados por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, toda vez que la identidad de los productos basta para establecer la posibilidad de confusión directa o indirecta por parte del consumidor medio, quien podría razonablemente asumir que todos provienen del mismo origen empresarial.

En consecuencia, se configura una identidad plena de productos, lo que refuerza el riesgo de confusión, al coexistir signos semejantes en el mismo ámbito de comercialización y destinados al mismo público consumidor.

Conexión competitiva entre los productos de la clase 29 y los productos de la clase 30 internacional

En cuanto a la razonabilidad de concurrencia en el mercado, esta Dirección observa que los productos amparados en la clase 30 por la marca solicitante y los cobijados en la clase 29 por los registros previos presentan una evidente conexidad competitiva y económica, toda vez que comparten la misma naturaleza alimenticia, se dirigen al mismo público consumidor y pueden ser ofrecidos en los mismos canales de comercialización, como supermercados, tiendas de abarrotes, panaderías o establecimientos de comidas rápidas.

En efecto, la clase 30 comprende una amplia variedad de productos comestibles elaborados a partir de cereales, harinas, azúcares, condimentos, pastas, panes, repostería, helados, aderezos y sucedáneos del café, mientras que los productos de la clase 29 incluyen carnes, lácteos, coberturas, cremas, glaseados, aceites, grasas comestibles y mezclas lácteas para postres, todos los cuales son insumos o complementos naturales entre sí en la preparación, consumo y venta de alimentos. Así, resulta habitual que un mismo productor, distribuidor o establecimiento comercial ofrezca de manera conjunta productos de ambas clases —por ejemplo, helados, coberturas, glaseados, cremas para café o productos de pastelería—, lo cual genera una percepción de origen empresarial común en el consumidor promedio.

Por tanto, los productos amparados por los signos enfrentados pueden considerarse razonablemente relacionados, en la medida en que existe complementariedad en su uso, coincidencia en los canales de distribución y afinidad en su finalidad alimentaria, circunstancias que incrementan el riesgo de confusión indirecta respecto del origen empresarial de los mismos.

Así, un signo susceptible de acarrear riesgo de confusión frente a un signo previamente registrado o solicitado en registro estará incurso en la causal analizada siendo imposible por tanto acceder a su registro, toda vez que el ordenamiento protege tanto los derechos del titular del signo previamente registrado como los derechos de los usuarios y consumidores a escoger libremente y sin distorsiones los productos y servicios ofrecidos en el mercado.

En consecuencia, el signo objeto de la solicitud está comprendido en la causal de irregistrabilidad establecida en el artículo 136 literal a) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Ref. Expediente N° SD2025/0006412

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el registro de la Marca RICHMAN`S (Nominativa) para distinguir productos comprendidos en la clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza⁵, solicitada por GRUPO INDUSTRIAL ROMERO S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar de esta resolución a GRUPO INDUSTRIAL ROMERO S.A.S., solicitante del registro marcario, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: En firme esta resolución archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

⁵ **30:** Productos de uso doméstico para ablandar la carne, achicoria [sucedáneo del café], aderezos para ensalada, aditivos de gluten para uso culinario, adobos, agua de mar para uso culinario, ajíes [productos para sazonar], alcaparras, algas [condimentos], alimentos a base de harina, aliños para ensalada, pastas de almendras, productos de confitería a base de almendras, almidón para uso alimenticio, alote a base de leche para uso alimenticio, harina de alubias, anís estrellado, anís [semillas], productos de confitería para decorar árboles de navidad, preparaciones aromáticas para uso alimenticio, aromatizantes para bebidas que no sean aceites esenciales, aromatizantes que no sean aceites esenciales, aromatizantes que no sean aceites esenciales para productos de pastelería y repostería, arroz, pastelitos de arroz, alimentos a base de avena, avena molida, avena mondada, sémola de avena, azafrán [productos para sazonar], pan ázimo, azúcar, azúcar candi, barquillos, barritas de cereales ricas en proteínas, barritas de regaliz [productos de confitería], bebidas a base de cacao, bebidas a base de café, bebidas a base de chocolate, bebidas a base de té, aromatizantes para bebidas que no sean aceites esenciales, bicarbonato de soda para uso culinario, bicarbonato de sosa para uso culinario, biscotes, bocadillos y emparedados, bollos, bombones de chocolate, brioches, budines, productos de confitería a base de cacahuate, productos de confitería a base de cacahuètes, cacao, productos a base de cacao, café, aromatizantes de café, preparaciones vegetales utilizadas como sucedáneos del café, saborizantes de café, café sin tostar, canela [especia], caramelos, caramelos blandos, empanadas de carne [pasteles de carne], productos de uso doméstico para ablandar la carne, harina de cebada, cebada molida, cebada mondada, preparaciones a base de cereales, vinagre de cerveza, chicles, chiles [productos para sazonar], chocolate, chow-chow [condimento], chutney [condimento], clavo [especia], comidas preparadas a base de fideos, condimentos, productos de confitería, conos [barquillos], copos de avena, copos de cereales secos, copos de maíz, coulis de frutas [salsas], estabilizantes para crema batida, crema inglesa, crémor tártaro para cocinar, crémor tártaro para uso culinario, creps [filloas], cúrcuma para uso alimenticio, curry [condimento], cuscús [sémola], dulces, edulcorantes naturales, empanadas, empanadillas [productos de pastelería], esencias para alimentos, excepto esencias etéricas y aceites esenciales, espaguetis, especias, espesantes para helados, espesantes para salchichas, espesantes para uso culinario, extractos de malta para uso alimenticio, fécula para uso alimenticio, fermento [levadura], fermentos para masas, fideos, fideos [pasta para sopa], harina de flor, harina de frijoles, galletas, galletas de mantequilla, galletas [petits-beurre], galletas saladas [crackers], productos de galletería, garrafiñadas, germen de trigo para la alimentación humana, preparaciones para glasear jamón, preparaciones para glasear pasteles, glucosa para uso culinario, gluten preparado en forma de producto alimenticio, gofres, golosinas, goma de mascar, gomitas [productos de confitería], grañones para la alimentación humana, macarons [productos de pastelería], macarrones [pastas alimenticias], maíz descascarillado [hominy], harina de maíz, maíz molido, maíz tostado, extractos de malta para uso alimenticio, galletas de malta, malta para la alimentación humana, maltosa, productos de confitería a base de maní, masa para productos de pastelería y repostería, mayonesa, mazapán, melaza, sirope de melaza, caramelos de menta, dulces de menta, menta para productos de confitería, miel, productos de molinería, mostaza, mousse de chocolate, mousses de postre [productos de confitería], muesli, estabilizantes para nata montada, nieves [helados], nuez moscada, palomitas de maíz, pan, pan ácimo, pan de especias, pan molido, pan rallado, panecillos, panqueques, harina de papa para uso alimenticio, papilla a base de leche para uso alimenticio, papilla de harina de maíz con agua o leche [hominy], páprika [producto para sazonar], pasta de almendras, pasta de azúcar [producto de confitería], pasta de frutas [producto de confitería], pasta de soja [condimento], pastas alimenticias, productos de pastelería, aromatizantes que no sean aceites esenciales para productos de pastelería y repostería, pasteles, pasteles de carne [empanadas de carne], pastelitos dulces y salados [productos de pastelería], pastillas [productos de confitería], harina de patata para uso alimenticio, salsa de pepinillos dulces [relish], pesto [salsa], pimentón [producto para sazonar], pimienta, pimienta de jamaica, pizzas, polvos de hornear, polvos para helados, polvos para productos de pastelería y repostería, harina de porotos, pralinés, propóleos, pudines, quiches, raviolos, raviolis, refrigerios a base de arroz, refrigerio s a base de cereales, regaliz [productos de confitería], relish [condimento], rollitos de primavera, rollitos primavera, rosetas de maíz, saborizantes para bebidas que no sean aceites esenciales, saborizantes que no sean aceites esenciales, saborizantes que no sean aceites esenciales para productos de pastelería y repostería, sagú, sal de apio, sal de cocina, sal para conservar alimentos, salsa de soja, salsa de tomate, salsas [condimentos], salsas de carne [graves], sándwiches, productos para sazonar, semillas de lino para la alimentación humana, sémola, sémola de maíz descascarillado, harina de soja, sorbetes [helados], harina de soja, pasta de soja [condimento], salsa de soja, sucedáneos del café, sushi, tabulé, tacos [alimentos], tallarines, tapioca, harina de tapioca para uso alimenticio, tartas, tartas saladas, té, té helado, tortas [pasteles], tortillas de harina o maíz, tortitas, harina de trigo, vainilla [aromatizante], vainillina [sucedáneo de la vainilla], vinagres y yogur helado [helado cremoso]..

Resolución N° **81706**

Ref. Expediente N° SD2025/0006412

Dado en Bogotá D.C., el 10 de octubre de 2025



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS